

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	11001-33-35-013-2022-00272
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SILVIA CLEMENCIA ROJAS DE CETINA
DEMANDADO(A):	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y FIDUPREVISORA
ASUNTO:	CORRIGE ERROR DE CAMBIO DE PALABRAS

Procede el despacho corregir de oficio el error de cambio de palabras que se presentó en el auto admisorio de la presente demanda, proferido el 10 de febrero de 2023.

Sobre la corrección de las providencias, es necesario recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda providencia en la cual se haya incurrido en error puramente aritmético, o de omisión, **cambio o alteración de palabras**, puede ser corregida por quien la emitió, mediante auto, **en cualquier tiempo, de forma oficiosa** o a solicitud de parte, siempre que los errores estén contenidos en la parte resolutive o influya en ella.

En el caso sublite se aprecia que en el auto del 10 de febrero de 2023, se dispuso admitir la demanda presentada por la señora SILVIA CLEMENCIA ROJAS DE CETINA contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA** y FIDUPREVISORA . Pese a ello, en el numeral 4° de la parte resolutive de la providencia se dispuso notificar, además del Ministro de Educación Nacional, a la Alcaldesa Mayor de Bogotá cuando lo correcto era notificar al **GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA**, y en el numeral 8° se ordenó librar oficio a la Secretaria de Educación de Bogotá, cuando lo procedente era a la Secretaria de Educación de Cundinamarca, lo que pone en evidencia que se incurrió en un error por cambio de palabras.

Así las cosas, comoquiera que el aludido error por cambio de palabras se encuentra contenido en la parte resolutive del auto admisorio del 10 de febrero de 2023, se procederá a corregir el mismo en el sentido de indicar que el funcionario a notificar es el Gobernador De Cundinamarca y no la Alcaldesa Mayor De Bogotá, y que el oficio de antecedentes se debe librar a la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales **4.3.** y **8** del auto de fecha el 10 de febrero de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“(…)

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

(…)

4.3- GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA o a quien haya delegado para tal función.

8. ADVERTIR que comoquiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaria líbrese oficio a la **Secretaría de Educación de Cundinamarca** a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

(…)”

SEGUNDO: una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría procédase dar cumplimiento inmediato a la notificación personal al **GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA** y librar oficio a la **Secretaría de Educación de Cundinamarca**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICACIÓN: 11001-33-35-013-2022-00272
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SILVIA CLEMENCIA ROJAS DE CETINA
DEMANDADO(A): NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y
FIDUPREVISORA

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C -SECCIÓN SEGUNDA-
Por anotación en el estado electrónico No. 008 de fecha 0603/2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
11001-33-31-013-2022-00272

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868ed32b186c8558bb7228f01a1b3b80f1dc3c792e559ff31be9d619bb3a0224**

Documento generado en 03/03/2023 05:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>